



en propiedad, certifico =

Pedro Mendosa ~~Man. Moreno y Mto. Aguirre Aguilera~~
Gallegos

~~Man. Moreno~~

David Cavello Eusebio Di. to
Miron

Victor Rod. ay. de
la Puebla ~~Señal del Rey?~~

Señal del Rey?

Señal del Rey?

Señal del Rey?

Alf. Pachá

Arms. Capitanes

Simon Rubio

Domingo Noz.

Señal del Rey?

Señal del Rey?

Ant. Victor
Matigoras

Julian Lund.

Julian Muro

La Puebla a diez y nueve de Mayo de 1860, recibidos los señores
reunidos y en su orden en la sala de sesiones, no habiendo
quinto de que tratar, etc. P. de M. Moreno con la razon y oficio

certifico =

Mendosa

Antonio Cabello

La Puebla a veinte y seis de Mayo de 1860, recibidos los señores
reunidos y en su orden en la sala de sesiones, no habiendo
quinto de que tratar, etc. P. de M. Moreno con la razon y oficio

certifico =

Mendosa

Antonio Cabello

En la villa de Orizaba a veintiseis del mes de mayo año de noventa y tres
Yo el Ayuntamiento de esta villa en su ordinaria y legal junta
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia

Mendoza

~~Ante mí~~ ~~abre~~

En Orizaba a veintinueve del mes de mayo, reunidos los señores de esta villa
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-

Mendoza

~~Ante mí~~ ~~abre~~

En Orizaba a diez de febrero del año de noventa y tres, reunidos los señores de esta villa
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-

Mendoza

~~Ante mí~~ ~~abre~~

En Orizaba a cinco del mes de mayo, reunidos los señores de esta villa
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-

Mendoza

~~Ante mí~~ ~~abre~~

En la villa de Orizaba a once de febrero del año de noventa y tres, reunidos los señores de esta villa
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-
por ante mí el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-
de que trata el Sr. Dn. Juan de la Cruz y su familia, no habiendo de que tratar, al Sr. Dn. Juan
de la Cruz y su familia y lo firmamos certifica-

POAMEX



En su consecuencia, V. E. me ha servido de honor
 de parte de la Municipalidad, acordar que desde mañana día, queda
 acordada para toda el año de ganancia, la alumbrada por el ayuntamiento
 de Toluca, y tambien plusa permitida traer una de alumbramiento
 que sea en su forma, en cumplimiento de las infracciones de las penas
 vigentes: al punto de libre trabajo, al de bajar, así de y por
 ratamiento a este respecto el mayor o menor número de labores, y trabajos
 atajos que se desmenuen, la labor de una, medio de la de un mes
 y los que sean apremios, con la de dar el punto de que se hará notorio,

en su consecuencia, de lo acordado y firmado en el día de hoy
 Méndez *Morales* *Aguilera* *Rico*

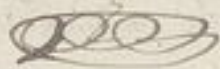
Don *...* *...* *...*
 Don *...* *...* *...*
 Don *...* *...* *...*
 Don *...* *...* *...*
 Don *...* *...* *...*

las brechas que se han hecho en el camino, y en el punto de
 en su consecuencia, no habiendo más que acordar, al H. Ayuntamiento de Toluca
 y lo firmo en Toluca, a los *...* días del mes de *...*
 Méndez *...* *...* *...*
 POAMEX *...* *...*



Virrey primer de España de mil ochocientos veinte =

Mérida



Virrey

En la Villa de Mérida a primer de Enero de mil ochocientos veinte
reunidos los Ill. que componen el Ayuntamiento en sesión ordinaria en sus Casas
Comunales por mi en Virr. se dio cuenta a la Corporación del presupuesto
de estos de presupuesto formado por el Sr. Alcalde p. la correspondencia oficial
de esta Villa, y considerándose acregado el gasto que annual se hace en este
ramo, acordaron sus Illas. acordando, autorizando la compra de los municion
de quinientos diez arrobas con la aplicación a que se destinan. Así lo acordaron

Yo y firmamos de que yo el Virr. certifico =

Morales

Aguilera

Morales

Carallo

Alvarez

Barro

Padilla

Barro

Señal del Virr.

Señal del reg.

Señal del reg.

Señal del reg.

Francisco

Francisco

Julian

Julian

Señal del reg.

Señal del reg.

Deminguez

Alf. Pachas

Antonio Victor
Martinez



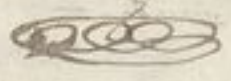
POAMEX

AREA DE EXTREMURA

En Mérida a cuatro del mes y año dtes. reunido el Ayuntamiento

En sesión ordinaria; no habiendo asistido los que votan, el Sr. Presidente mandó
cumplir la sesión, y la firma, de que certifico =

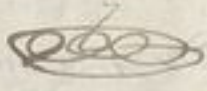
Mendoza



Antonio Victor
Ferdinand
Sra. int.

En Sesión a ocho del mes y año anteriores, reunido el Ayuntamiento en se-
sión ordinaria en sus Casas Consistoriales; no habiendo objeto de que votar,
el Sr. Presid. mandó levantar la sesión, y la firma; de que certifico =

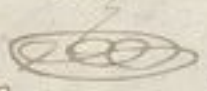
Mendoza



Antonio Victor
Ferdinand
Sra. int.

En Sesión a once del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta, reunidos
los Srs. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesión ordina-
ria, por el Sr. Presidente se manifestó, que no habiendo asunto de que votar,
cumplir la sesión, y la firma, de que yo el Sr. certifico =

Mendoza

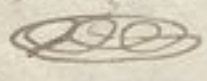


Antonio Victor
Ferdinand
Sra. int.

En Sesión a quince de Abo. mes y año, reunido el Ayuntamiento Consti-
tucional en sesión ordinaria, y no habiendo de que votar, el Sr. Presid.

D. Dora Mendoza y Gallego mandó cumplir la sesión, y la firma, de que
certifico =

Mendoza

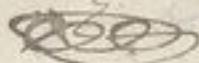


Antonio Victor
Ferdinand
Sra. int.

En la Villa de Ciruela a diez y ocho del mencionado mes de
Marzo y año del presente los individuos del Ayuntamiento
Constitucional de la misma en sesión ordinaria, el Sr. Presidente

En la Villa de Orizaba a primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los A. de Ayuntamiento de la misma en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria, el Sr. Presidente mandado no haber asunto de que tratar, y en virtud levantada la misma se firmo, des que certifica =

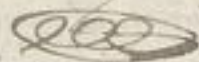
Mendoza



Antonio Victor
Hortado y

En la Villa de Orizaba, a cinco de Abril del mes y año acaudichos, reunidos los A. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria, no habiendo asunto de que tratar, el Sr. Presidente mandado no haber asunto, y se firmo, des que certifica =

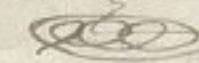
Mendoza



Antonio Victor
Hortado y

En la acaudichada Villa, a ocho de Abril del mes del año del año, en sus Casas Consistoriales reunidos el Ayuntamiento en sesion ordinaria, y no habiendo de que tratar, el Sr. Presidente mandado no haber asunto, y se firmo, des que certifica =

Mendoza



Antonio Victor
Hortado y

En la Villa de Orizaba a diez del mes de Abril acaudichado y año de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los A. que componen el Ayuntamiento Consistorial de la misma en sus Casas Consistoriales: no habiendo asunto de que tratar, el Sr. Presidente mandado no haber asunto, y se firmo, des que certifica =

Mendoza



Antonio Victor
Hortado y



En la jurisdicción de la Villa de Sivula a quince del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco años, reunidos el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesión ordinaria, y no habiendo asistido en que se trató, el Sr. Dn. D. Juan de la Cruz, y lo firmó de oficio =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza

En la misma Villa de Sivula a diez y ocho de Abril del año del sesenta y cinco, reunidos los of. de componen el Ayuntamiento Constit. de la misma en sesión ordinaria, el Sr. Dn. D. Juan de la Cruz, y lo firmó de oficio =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza

Acordamos de la Mesa

En la subdichada Villa de Sivula a veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco años, reunidos en sus Casas Consistoriales los of. de componen el Ayuntamiento Constit. de la misma, por auto en su dho. Ayuntamiento: que siendo necesario y conveniente el que se crease en esta p.ª toda clase de ganados p.ª proporcionar de ellos de frutos en mayor manera, desde luego acordaron que desde el diez y cinco de Junio de la presente semana, quedase establecida la ofensa desde el camino de la Vergata p.ª arriba, imponiendo a los ganados q. se demarcan cuatro reales a cada cabeza de vaca: a cada cabeza de un toro cinco reales: a cada cabeza de un buey cinco reales: a cada cabeza de un caballo cinco reales: a cada cabeza de un asno cinco reales: y a cada



Mendoza y Gallego se manifiesta: que por no haberse particularizado de que asunto se trata la Excmo. C. de la S. de la S. y la firma, de que certifico =

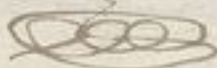
Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En la referida Villa de Orizaba a tres de Mayo del año q. viene mencionada, reunidos los el. que componen su Ayuntamiento en sesion ordinaria y en sus Casas Consistoriales, el Sr. Presidente mandó levantar la sesion por no haberse tratado de que asunto: lo firmo, de que certifico =

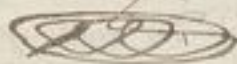
Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En la jurisdiccion de la Villa de Orizaba a seis de Mayo del año q. viene mencionado, reunidos los el. que componen su Ayuntamiento en sesion ordinaria, por el Sr. Presid. se mandó levantar la sesion por no haberse tratado de que asunto: lo firmo, de que yo el Sr. interino certifico =

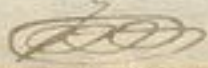
Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En esta Villa a diez del mes y año que viene mencionado, reunidos los el. que componen el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria, y no habiendo tratado de que asunto, el Sr. Presidente levanta la sesion, firmando, de que certifico =

Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

COMUNICACION DE LA CADENA

POAMEX

LATA DE EXTREMA

En la misma Villa a tres de Mayo de mil ochocientos
seenta, reunidos los Ill. de Ayuntamiento en sesion ordinaria, el Sr. Pre-
sidente mando levantar la sesion por no haber asunto de que
tratar, y firma, de que certifica =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza

En la mencionada Villa, dia diez y siete del mes y año antedi-
cho, reunidos los Ill. de Ayuntamiento en sus casas consistoriales, por no
haber negocio de que ocuparse, el Sr. Presidente levanto la sesion,
y firma, de que certifica =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza

En esta Villa, y a veinte del mes de Mayo del año corriente, reunidos
los Ill. de Ayuntamiento en sesion ordinaria en sus casas consistoriales, y no habien-
do asunto de que tratar, el Sr. Presidente mando entrar la sesion, y firma,
de que certifica =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza

En la mencionada Villa a veinte y cuatro del mes y año antedi-
cho, reunidos en sus casas consistoriales y en sesion ordinaria los
Ill. que componen el Ayuntamiento Cont., el Sr. Presidente por
no haber negocios de que ocuparse, mando levantar la sesion, y fir-
ma, de que certifica =

Mendoza

Antonio Victor
Mendoza



En la hermosa villa de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos se-
 cuela, en las once constitucionales reunidos los S. de Ayuntamiento en sesion ordin.
 y no habiendo asunto de que tratar, el Sr. Presid. mando cerrar la sesion,
 y lo firma; de que certifico =

Mendoza

Antonio Victor
 Escribano

En la Sta. Villa de Chiriqua a treinta y uno del mes y año corridos,
 reunidos en sus once constitucionales los S. de Ayuntamiento en sesion ordi-
 naria, el Sr. Presidente no habiendo de que tratar, mando cerrar la se-
 sion, y lo firma; de que certifico =

Mendoza

Antonio Victor
 Escribano

En Chiriqua a tres de junio del año del refo, reunidos los S. de Ayesu-
 tamiento en sesion ordin., el Sr. Presid. mando cerrar la sesion por no
 haber de que tratar, y lo firma; de que certifico =

Mendoza

Antonio Victor
 Escribano

En Chiriqua a siete del mes y año corridos, reunidos los S. de Ayuntamiento
 en sesion ordin.; no habiendo de que tratar, el Sr. Presid. mando cerrar la
 sesion, y lo firma; de que certifico =

Mendoza

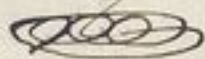
Antonio Victor
 Escribano

POAMEX

ENCUENTRO

En Sessada a diez del mes y año indicados, reunidos los S. de Ayuntamiento.
en sesión ordinaria: no habiendo de que tratar, el Sr. Presidente mandó
cerrar la sesión, y lo firmó, de que certifico =


Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En Sessada a catorce del mes de junio del año indicados, reunidos los S.
que componen su Ayuntamiento en sesión ordinaria, el Sr. Presid. no
habiendo de que tratar, mandó cerrar la sesión, y lo firmó, de que certifico =

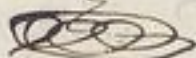
Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En Sessada a diez y siete del mes y año, ante referidos, reunidos los S.
de su Ayuntamiento en sus casos consistoriales en sesión ordinaria, el Sr. Pre-
sidente viendo que no había de que tratar, mandó cerrar la sesión, y lo fir-
mó, de que certifico =

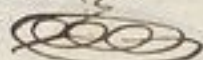
Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En Sessada, a veinte y uno del mes y año, q. vienen mencionados, reunidos
los S. de Ayuntamiento en sesión ord.; no habiendo de que tratar, el Sr. Presid.
mandó cerrar la sesión, y lo firmó, de que certifico =


Mendoza



Antonio Victor
Montenegro

En Sessada a veinte y cuatro de junio del año del nro, reunidos los S.
en sesión ordinaria los S. de Ayuntamiento, el Sr. Presid. mandó cerrar la sesión,
por no haber de que tratar, y lo firmó, de que certifico =

Mendoza



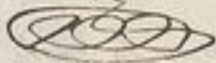
Antonio Victor
Montenegro

POAMEX



En Sesión a veinte y ocho de Junio del año del culto, reunidos los M. de Ayuntamiento en sesión ordinaria, no habiendo asunto de que tratar, el Sr. Presidente mandó cerrar la sesión, y lo firmo; de que certifico =

Mendoza



Antonio Victor
Mendoza

En Sesión a primero de Julio de mil ochocientos veinte, reunidos los M. de Ayuntamiento en sus casas consistoriales en sesión ordinaria, el Sr. Presidente, no habiendo de que tratar, mandó cerrar la sesión y lo firmo; de que certifico =

Mendoza



Antonio Victor
Mendoza

En Sesión a cinco del mes y año antedichos, reunidos los M. de Ayuntamiento en sesión ordinaria: no habiendo de que tratar, el Sr. Presidente mandó cerrar la sesión, y lo firmo; de que certifico =

Mendoza



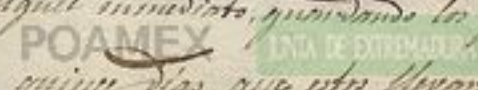
Antonio Victor
Mendoza

Principios del
Rastrojo.

En la villa de Abasco a ocho de Julio de mil ochocientos veinte, reunidos los M. del Ayuntamiento Constit. de la misma en sus casas Consistoriales en sesión ordinaria, por auto mi su Sr. A. digno: que el disfrute del rastrojo de la hoja común y la parte adicional de las dehesas de S. E. adjudicada a los vecinos del pueblo para sus ganados se haga y observen las disposiciones siguientes =

Principiara el disfrute el día que el Ayuntamiento suelte la villa, y concluya el día de S. Miguel inmediato, guardando los ganados lanar y cabro a los de cada y de cada quince días, que otro llevarán de anticipación =

h. esto el
rastrojo de
de p. los
m. p.



el Disfrute

Los reseros ganados que entran al disfrute pagaran por ellos el cudo grande o mediano quatro reales: el chico un real y diez y seis mrs.: el buy o vaca real y medio y cada bueho un real: cada cabeza matorra y cada cabeza sus matorras con sus cabezas las devengan integros sus matorras: el otro que entran al disfrute =

La Corporacion hara la custodia del ganado cuando lo traigan por comunitades y los comprendida devengaran la cuota q. respectivamente se la señala. Si se reproduzieren la custodia y con fraude se encontraren sus cabezas pagara el Dueñador la multa que fize el Ayuntamiento =

Los ganados laneros y cabros, que entran al rastrojo antes de espirar los quinze dias de anticipacion que lleva el de Cruda y Vacuno, pagaran hta. sin cabros, de los primos diez y ocho r., y de los segundos veinte y siete r. y excediendo de este numero si presentaren al respectivo dicho p. q. pagaran lo que correspondiera.

Forman parte del rastrojo como de costumbre todos los laneros sin q. se trillan ni en la hoja comun. En este acuerdo mi lo firmo y sealan sus Mds.: de q. certifico =

Mendoza *Alonso de* Aguilera *Alonso*

Cavella *Sanchez* Mirera *Alonso*

Señal del Rey? Señal del Rey?
Señal del Rey? Señal del Rey?
Señal del Rey? Señal del Rey?
Señal del Rey? Señal del Rey?
Señal del Rey? Señal del Rey?
Señal del Rey? Señal del Rey?

Julian *Castro* Domingo *Sanchez* *Alfonso* *Palma* Julian *Mora*
POAMEX *Alfonso* *Palma* *Julian* *Mora*
Alfonso *Palma* *Julian* *Mora*



En Ciudad a dos de Julio del año del sesenta y cinco, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constituido de la misma, el Sr. Presidente, por no haber asistido de que tratar, mandó cerrar la sesión, y lo firmó, de que certifico =

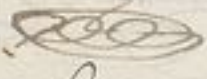
Mendoza



Antonio Vitor
Secretario

En Ciudad a quince del mes y año antes dichos, reunidos los señores de Ayuntamiento en sesión ordinaria y en sus Casas Consistoriales, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión por no haber de que tratar, y lo firmó, de que certifico =

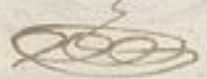
Mendoza



Antonio Vitor
Secretario

En Ciudad a diez y nueve del mes y año antes referidos, reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento Constituido en sus Casas Consistoriales en sesión ordinaria, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión por no haber de que tratar, y lo firmó, de que certifico =

Mendoza



Antonio Vitor
Secretario

Acta de la
Junta de
Ayuntamiento
de la Villa

En la Villa de Ciudad a veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los señores de Ayuntamiento en sesión ordinaria en sus Casas Consistoriales, por parte del Sr. Intero Vigente: Fue teniendo

POAMEX

noticia de que la saca que estaba agendada, se celebrase en el día veinte
 y cuatro que los dichos el principio del disfrute del castigo, bajo las
 bases que se acordaron y publicaron el octavo de este, mandando al mi-
 smo tiempo a de la publicidad correspondiente a esta determinación.

Al propio tiempo tambien acordaron sus Altas. que en aten-
 cion a haberse imaginado parte de los terrenos de propios de esta Vi-
 lla, y en los que constitucion el mercado que en adelante se quando
 Blas Aguilera, en este desde el veinte y cuatro proximo y hacia
 del mercado en sus funciones como tal Grande de Villa, habiendose
 sobre esta disposicion el interese a los fines conducentes. De ma-
 ta al de gobernar de la Pres. de esta disposicion. Fue por este su
 acuerdo así lo mandaron y firmaron sus Altas. de que certifico =

Mendoza Moreno edicto Aguilera y Pizarro

Cavella Sevilla Alcala Prodrang

Dominguez Alcalá del Rey? Alcalá del Rey?

Alfonso Pacha Domingo Prod. Julian Alvaro Julian Guzman

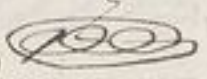
Antonio Nieto
 Montañana

En Sevilla a veinte y seis de Julio de mil ochocientos
 sesenta, reunidos los señ. de la corporacion su Ayuntamiento
 Constit. en sesion ordinaria en sus casas Consistoria



En: no habiendo de que tratar el Sr. Presidente mandó cerrar la sesión, y se
firma, de que certifico =

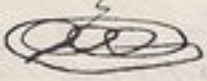
Mendoza



Antonio Victor
Mendoza

En sesión a veinte y nueve del mes y año anteriores, en sus conser-
vatorios reunidos los S. J. que componen el Ayuntamiento en sesión ordinaria,
el Sr. Presidente, no habiendo de que tratar, mandó levantar la sesión,
y la firma, de que certifico =

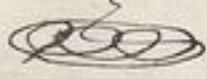
Mendoza



Antonio Victor
Mendoza


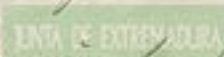
En sesión a diez de Agosto del año del sello, reunidos los S. J. que
componen el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales y en sesión or-
dinaria, el Sr. Presid. mandó cerrar la sesión por no haber de que
tratar, y la firma de que certifico =

Mendoza



Antonio Victor
Mendoza

En sesión a cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, reu-
nidos los S. J. que componen el Ayuntamiento Const. en sesión or-
dinaria, el Sr. Presidente por haber mi of. Sr. interino hi-
zo presente: habiendo recibido la orden de que presento a los

150
Corporacion, del Sr. Gobernador de la Prov. de las Indias, primeras de
Castilla, un legajo de un caso de respuestas de su contenido, de lo
qual penetrados sus Mtes. acordaron: Que se lleve a efecto en
todas sus partes, mandando comparecer a los interesados D.
Antonio Bustamante, Luciano Gutierrez, y Juan Briano y
Pedro Agudo, y habiendolos realizado los tres primeros, no ha-
biendolos verificado el ultimo por hallarse en ~~Madrid~~, como
la mayor parte del año, y dada la conveniencia del oficio ref.
del Sr. Gobernador, teniendo a la vista el asunto, qd. sirvió de
base p.^a la determinacion de la labor y demas documentos rela-
tivos, se les concedio y mando servir a D. Antonio Busta-
mante la de un par: a Luciano Gutierrez medio par:
a Juan Briano otro medio, y a Pedro Agudo de otro
medio par, cuyos interesados en el caso manifestaron: D.
Antonio Bustamante, que no se conforma porq.^a no se
le iguala con los demas vecinos ~~de su villa~~, y ademas, que
el terreno, que se le propone, no le conviene: Luciano Gu-
tierrez repite lo mismo: y Juan Briano aunque porq.^a
si bien ~~le da~~ conforma a la porcion que se le concede, no lo
hace con el sitio que se le designa. En este estado se dio
por terminadas estas sesiones, que firman con sus
Mtes.  POAMEX  GOBIERNO DE EXTREMADURA
Antonio Bustamante, los respondientes

por equivalencia de los rentas, q. sus bienes marginales los pro-
 ducen, desde luego acordada unánimemente y nombren a D. Juan
 Lorenzo Campes, vecino de Badajoz, y Brindador q. es de lo
 antes publico, quien se le remitirá certificación de este acuerdo p.
 justificar su autorizacion ante quien correspondiere. Asi lo mandaron

firmar y otorgar sus señas, de que certifico =
 Mendocaza ~~Alvarado~~ Priego

Sei uany Alameda Alameda Priego
 Borroja

Señal del Rey? Señal del Rey? Señal del Rey? Señal del Rey?
 Juan? Condado? Camero? Puerto Domingo? Pedro? Julian? Marco
 Señal del Rey? Señal del Rey?
 Julian? Guad? Alfo? Facho? Antonio Victor
 Espinosa

Proposición En la villa de Simanca a diez de Agosto de mil ochocientos sim-
 cientos p.
 en esta la se reunieron los Al. que componen su Ayuntamiento. Constit. en
 Junta y en sus casas Comitoriales en su forma ordinaria, acordada a un número
 doble de Contribuyentes, en que se hallan representados todos de
 las clases, al efecto habian sido citados previamente, a saber:
 Manuel Nieto Alameda, Fran. Alameda, Pablo Campes, D.
 Juan Alameda, Fran. Sanchez Barrameda, D. Emérito Cal-



13

D. José Antonio Ruiz, Juan José Alcaraz, Amado Ibáñez,
José María Gómez, Juan María Gómez, Agustín Cordero, José María
Vera, Pedro Arango Salgado, Benigno Díaz, Juan: Prot. de la Pla-
ta, Joaquín Cordero, D. Antonio Gira. de la Peña, Simón Amato-
jo, Víctor Est. Puerto, Mariano Prot. Villalobos, Esteban López,
Juan: Amador, Víctor Pacho, José Campuz, José González, Emérito
Nieto, Gabriel Chaves, Vicente Caballo de Salas, habiendo dejado de
asistir tres de los signados. De orden del Sr. Presi. de la Prov. de
internos se dio cuenta al los el. Comisarios de la Circun. del Sr.
Herm. de H. S. de la Prov. de nueve de Agosto del año ppdo.
por la que se encargó que en cumplim. de lo q. prescribe el art.
125 de la Inst. de Consumos vigente, los Ayuntam. con un número
doble al de los Comisarios de contribuy. deban acordar en el presente
mes, los medios con q. hacen efectiva la contribución de Consumos, en
el año venidero de 1861, y en virtud de lo que resulta, instruir el
Expediente, q. en tal caso corresponde, con arreglo a Instrucción. Los
Comisarios respectivamente los el. comisarios, así como también de los
medios que deb. hacerse para p. recibir cada contribución
cuando estable...

presente las circunstancias particulares q. concurren en este pue-
 blo p. adoptar como medio mas preferente el de repartim.º, acor-
 dando por mayoría absoluta: Que la cuota de la contribucion
 supuesta a' esta Villa, sumada de las franquicias q. concede el
 art. 1.º de la Instruccion, se haga efectiva por repartim.º
 vicinal, que se practicará en el dia, quando las franquicias de
 este. Asi lo acordaron, firmaron y sellaron sus Jtts. de q. yo el
 Sr. certifico

Mendoza	Museu de Lata	Margote	Riccoy
Cavella	Jovi Uauy	Misela	Bosch
Señal del Rey?	Señal del Rey?	Señal del Rey?	Señal del Rey?
Juan? Carmona	Ramon Rubio	Ag. Faria	Julian Maun
Señal del Rey?	Man. esisto	Juan Mendoza	
Julian Girones	Misela		
Pablo Cerro	Antonio Garcia	Fern. Luis	
Juan P. alio	de la Cruz	Alfonso	
	Simon Ambrós		
Juan? Alia	Juan. Lopez	Juan P. S. Aguirre	
	Mansilla	Marcelino Corrig	
Vitor B. Puerto			

nos, mandamos concurra al efecto, de la comunicacion del Sr. Gober-
nador de la prov. infra. traza de los corrimientos, y puntados sus-
tancia de su contenido, acordando: Que al efecto se acordado con-
sente al mismo objeto en la sesion del cinco de los mismos, y en
su virtud los intervinientes D. Antonio Bustamante y Luciano Gu-
tierres manifestaron quedar enterados, recurriendo dar su conformi-
dad o no por despues: y Juan Virasoro, que se conformaba
en todas sus partes, y lo firmaron con sus Alms., de que certifi-
fico

Morales y Nieto Aquilera Prieto Aliseda

Cavalle Peraza Jefe del Reg.
Jesús María Pío María Jefe del Reg.

Ante Bustamante

Don Manuel
y Guzman

Luciano Gutierrez
y Camarero

Antonio Victor
Espaldonado

En virtud de lo que se acordó en la sesion del cinco de los mismos, y en
su virtud los intervinientes D. Antonio Bustamante y Luciano Gu-
tierres manifestaron quedar enterados, recurriendo dar su conformi-
dad o no por despues: y Juan Virasoro, que se conformaba
en todas sus partes, y lo firmaron con sus Alms., de que certifi-
fico

Mendoza

Antonio Victor
Espaldonado



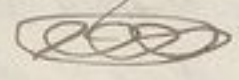
POAMEX





En la Villa de Orizaba a veinte y tres de Agosto del año expuesto, reunidos en sus Casas Consistoriales los el. de Ayuntamiento en sesion ordinaria; no habiendo asunto de que tratar el Sr. Prud. mando levantarlos, y firmados de q. certifica-

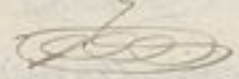
Mendoza



Antonio Vitor
Prudente

En la misma Villa a veinte y tres del mes y año, q. viene suplicandose reunidos los el. de Ayuntamiento en sesion ordinaria en sus Casas Consistoriales, no habiendo negocios de q. ocuparse, el Sr. Prudente mando levantarlos, y firmados de q. certifica-

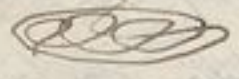
Mendoza



Antonio Vitor
Prudente

En la presentada Villa a treinta de Agosto del año, q. viene citandose reunidos los el. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales y en sesion ordinaria, el Sr. Prudente no habiendo de que ocuparse, mando cerrar las sesion, y firmados de q. certifica-

Mendoza



Antonio Vitor
Prudente

En la Villa de Orizaba a dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria los el. de Ayuntamiento Const. de la misma, a la que asistieron, previa citacion, como reunidos los el. Prud. Vitor Prud. Pablo Guayo, D. Juan Mendoza Juan

POAMEX

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERETARO

D. Juan, Cavite, Miguel, Juan Luis Gomez, Jose Lucha Vinas, D. Juan
Francisco Salgado, Juan. Rod. de la Penita, D. Antonio Jim. de la Cruz,
Simon Andujar, Victor Sta. Roca, Martin Rod. Villalobos, Juan. Sta.
Monsilla, Enrique Rocio, Gabriel Chamero, D. Juan M. Marin, D. Jose
Manuel, Manuel. D. Enrique Valero, Juan. Obanillo, Esteban Lopez,
Anastasio Alvarez y Joaquin Cuadros, desfilado de estos los Damos
por ausencia o enfermedad, y q. representan las clases de propietarios,
ganaderos, labradores, jornaleros e industriales. Por el Sr. Presidente se ma-
nifesto: que habiendose acordado en nota del diez de Mayo de Agosto ultimo
respecto a la contribucion de Consumos, que solo se considera como un
modo de pagar sobre esta contribucion el del repartimto. venial, por
que por esas que en los años anteriores, se han intentado las medidas de
instaurar los repartimtos. respectivos, cual establece el art. 131 de la Ins-
trucion del ramo, no han sido resultado favorable: en tal caso y en
observancia de lo que prescribe el art. 130 de la ya citada Instru-
cion, deben establecerse por el Ayuntamiento con los S. S. acordados convenientes,
las bases como se ha de practicar el repartimiento acordado, y en su
consecuencia instaurados desde los S. S. respectivos con la Corporacion,
acordados. Que se reporte el importe total impuesto por la contribu-
cion de Consumos, en partes partes de ellas sobre la posibilidad y
la Industria, comprendiendo solo a los vecinos que paguen tributo
real o mas de contribucion por los dos conceptos ya mencio-
nados de Veniales e Industriales: y la otra cuarta parte so-
bre las personas que son comprendidas en la base anterior



con deducción de los mismos de siete años, dejando sin embargo a discrecion de la Junta provincial, que se nombre, la clasificacion de jornaleros y peones que deben quedar eliminados del repartimiento con arreglo a la Instrucion, asi como la graduacion de mayores individuos a otros vecinos, que asi deban ser considerados. Que se di cuenta con certificacion de este nota a la Excm. Diputacion Prov. p. en aprobacion. Asi por este se acuerda la suscripcion, firman y sellan los ab. de Ayuntamiento con los asociados de que yo el Excm. Sr. D. =

Mendoza *Moreno Nieto*

Moreno Nieto

<i>Pinoza Cavello</i>	<i>Dacinto Sosa Wang</i>	<i>Th...</i>
<i>Borrayo...</i>	<i>Victor...</i>	<i>...</i>
<i>Señal del rey</i>	<i>Señal del rey</i>	<i>Señal del rey</i>
<i>Domingo...</i>	<i>Julian...</i>	<i>...</i>
<i>Man. Nieto</i>	<i>Antasio Garcia</i>	<i>Emmanuel</i>
<i>Alsedo</i>	<i>...</i>	<i>...</i>
<i>Esteban Lopez</i>	<i>Simon...</i>	<i>...</i>
<i>Victor...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>
<i>Juan...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>
<i>Arnesto...</i>	<i>Juan...</i>	<i>...</i>

POAME Juan...

Flor cesino Rodriguez
Hidalgo

Señal del marido

Juan Mendocag

Señal del marido
Francisco

Señal del marido

Juan

Francisco Solanilla

Señal del marido

Señal del marido

Señal del marido

Señal del marido

Señal del marido

Gabriel Chaman

José Pacheco

Señal del marido

Pedro Arroyo

Antonio Victor
Escudador

En la misma Villa a seis de Oct. de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos los señores de Ayuntamiento en su Sala Consistorial en sesión ordinaria por el Sr. Presidente se mandó levantar la sesión por no haber asunto de que tratar, y lo firmó, de q. certifico =

Mendocag

Antonio Victor
Escudador

En la misma Villa a nueve de Oct. de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos los señores de Ayuntamiento en sesión ordinaria, no habiendo negocio de q. tratar, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión, y firmó, de q. certifico =

Mendocag

Antonio Victor
Escudador

En esta Villa, día tres de mismo mes y año, reunidos en sesión ordinaria los señores de Ayuntamiento, por no haber asunto de q. tratar, se mandó por el Sr. Presidente levantar la sesión, y



lo firma, des que certifico =

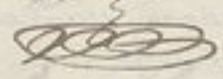
Mendoza



Antonio Vitor
Antoniado

En la misma Villa a diez y seis de Set. del año mil ochocientos, reunidos los S.^{os} de Ayuntamiento en sesion ordinaria, por no haber de que tratar, el Sr. Presi-
dente mando levantarla, y firma; des que certifico =

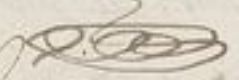
Mendoza



Antonio Vitor
Antoniado

En la d^{ta} Villa a veinte de Set. del año mil ochocientos, estando reunidos los
individuos del Ayuntamiento de la misma, por no haber asunto de que tratar,
el Sr. Presid. mando levantar la sesion; y lo firma; des que certifico =

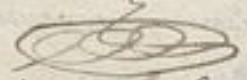
Mendoza



Antonio Vitor
Antoniado

En la subd^{ta} Villa a veinte y tres del mes y año antes referidos, ha-
biendo reunido en sus Casas Consistoriales los individuos del Ayuntamiento
en sesion ordin., el Sr. Presid. mando levantarlas por no haber asunto de
que tratar; y lo firma; des que certifico =

Mendoza



Antonio Vitor
Antoniado

Concierto de En la Villa de S^{ta} Cruz a veinte y siete de Set. del año
Vagueros y ochocientos sesenta, reunidos los S.^{os} de Ayuntamiento en sus Casas
Consistoriales en sesion ordinaria, por no haber asunto de que tratar,
que señalada el dia de hoy p.^o concertar la guarda de los rios y arroyos del

Consejo de esta Villa, se han presentado Juan Gallego, Julian Alvarez, Ro-
mualdo Chamorro, Jose Ortega Nieto, Valentin Nieto y Manuel Alvarez,
todos vecinos de la misma, con los cuales habiéndose suscitado, por no ha-
ber habido quienes hagan mejores proposiciones, a que guarden el ga-
nado Vacuno en el proximo año bajo las condiciones siguientes =

1.^a --- Que la referida ganaderia se ha de hacer por sus hombres por tiempo de
un año, que principia el dia de S. Miguel, veinte y nueve del presente,
y fin a un igual dia y mes del año venidero de mil ochocientos
veinte y uno =

2.^a --- Por cada par de reses, que guarden, pagaran sus dueños sus saleni-
tas de trigo, por mitad a la entrada y a la salida, guardando sin reti-
buicion los bucos de los dueños, que los tengan entregados, y solo
pagaran cuatro cuartos ^{sumados} por cada uno de los que guarden y sus due-
ños no los tengan entregados. Tambien se les pagara un martillo de
cebada por cada par de los que el Ayuntamiento desigues haya en
la Vacada por cada par de reses, no pudiendo ser mas su numero
de cuatro pares.

3.^a --- Las reses, que guarden en el seg.^{do} medio año, que se cuenta des-
de el quince de Marzo, pagaran sus dueños la mitad del trigo y toda
la cebada que correspondia, seg.^{da} queda dicho. Las reses entregadas en
estas epocas, si no tienen un año, y se perdieren, no responderan de
ellas los ganaderos, hta. el dia primero de Abril inmediato. =

4.^a --- Las reses del pueblo, que se consideren los que haga un año estan en la juris-
dicion, que tengan entregadas, si se perdieren, responderan de ellas los ga-
naderos, o de su valor, si no presenten la piel, o parte de ella, con hin-



no o señal, q^e se comiere el animal perdido =

4.^a El vecino, q^e entregue una res p^a q^e se la quidaren, queda obligado a pagar las demas que tenga; aunque no las haye entregado, y las compre en cualquier época, si no se q^e las haye traído a la jurisdicción =

5.^a Las reses, q^e compren los vecinos en otros pueblos, si se estravía alg^u estando entregado, los ganaderos han de buscarlos y traerlos, si son y se hallan en pueblos q^e distan de esta Villa cuatro leguas lo mas, sino hace un año q^e estaba en el término, por q^e trancorrido este período, considerada ya como del pueblo la res, queda sujeta a lo establecido en la condición 4.^a Dado en la ciudad de la gran villa, don^e cuenta el ganadero a su dueño en término de seis días, y no haciéndolo, y resulte perdido, responderá de ella el ganadero =

6.^a Será obligación de los ganaderos ir a cualquier pueblo por la res o reses, q^e por cualquier conducto se escape de su terreno. Determinas al momento q^e se tenga la primera noticia de tal retención =

7.^a Las reses que sean aprehendidas, cuando don^e en cualquier clase de heredad del término, sea de las del pueblo, o forasteras por no haver el año q^e están en esta jurisdicción, pagará el ganadero la mitad del daño, y medio real de costas. Se entenderá q^e el pago de viñas está obligado por donde hinda con Llano y Llanura.

8.^a Los daños, q^e causen en jurisdicción extraña el ganado del pueblo, responderá también el ganadero de la mitad de su valor, por un año en el ganado forastero, considerando.

segun va' supliendo =

10.^a Si alguna res de las q^{as} quedan, se las vende a los ganaderos, y vendida en dicho, no la vuelven en el termino de sus dias, sino se derrocha el ganadero, a q^{el} se le pague como intruiga, a cuyo fin podria dar cuenta al Alcalde =

11.^a Que como de los ganaderos mantiene los jurros q^{el} se les entruiga p^{er} la guarda de dichos, como queda dicho, por cada par de reses y cada par un martillo de cada una. Quidam de los Vecinos de Villa, estubo en la ganaderia, y respondio de ellos como de otra res particular del pueblo =

12.^a Los Vecinos se pondran en ganaderia separada cuando el Ayuntamiento disponga: el mismo eligira un ganadero, q^{el} haga los veas de mayorab, q^{el} se entienda con el Reg^o de Bayas =

13.^a Si alguna res de las q^{as} quedan, se vende al pueblo, o a sus inmediaciones, y se vende a los ganaderos, sin obligacion de esto llevarla a la ganaderia, asi como cuando los vecinos trayan a la vendida o por sus veas, se les beneficien y auxiliaren al due^{ño} sea mientras, bajo la cuenta de cuatro r., por cada falta q^{el} cometiere =

14.^a Los veas, q^{el} pierdan en el medio año primero, desde cuando fueran dos meses antes del quince de Mayo, los aborran a sus dueños al terminar dicho medio año, o en el quince de Mayo, siempre que no hayan presentado hierro o señal de la vida de res, como dice la condicion 2.^a; y los q^{el} se pierdan en los mismos terminos desde el 15 de Enero en adelante, los aborran al concluir este contrato =

15.^a El Ayuntamiento corriga gubernativamente las faltas de los ganaderos, y los repare obligando a poner otro hombre de su confianza en el ganado =

16.^a Los ganaderos presentaran la contaduria q^{el} del ganado en un libro clasificado, y serán responsables de las inexactitudes; asi mismo daran otro del ganado



que entre en sus hogares con la misma responsabilidad

Los señores presentes interdictos, ganaderos, interdictos del contexto de este acto, la aceptaron en todas sus partes, y se obligaron en la misma solemnidad forma a guardar cuantas condiciones contiene, refiriendo a su observancia todos sus bienes presentes y futuros, y a mayor abundamiento, por haberse exigido presentaran cada uno en respectivo finca a satisfaccion del Ayuntamiento. Asi lo digna un Jefe, y lo firman con los ganaderos, que lo saben hacer, y por lo que no los hay, que lo fueron presentes Primo Estevan y Agustin

Primo; de que artificios =

Mendoza

Estevan Aquilera & Pizarro

[Signature]

Primo & Cuvello

Cuvello Jose Vazquez

Alisera

Borrayo

Juan del Rey

Juan del Rey

Juan del Rey

Juan del Rey

Juan del Rey

Juan del Rey

Julian Cardenas

Julian Mera

Alf. Pacha

Antonio Victor

yo por los ganad.

Agustin Carr

En la Villa de Simoda a treinta de Set. del año interdicto, reunidos los señores presentes en Ayuntamiento en su sala ordinaria en sus Casas Capitulares, despus de haber tratado de otros asuntos, se

presente D. Isidoro de Lillo, Abv. de la ciudad publica de la misma
 con el objeto de formalizar el compraventa verbal, q. se celebró en la
 con la Corporacion de abastos esta ciudad de trescientos veinte reales sin
 pago de alquilo, o arrendam. de la casa-habitacion, q. p. D. y sus fami-
 lia la Ley lo permite; y siendo prenda q. este compraventa se haga
 de un modo legal, segun previene la Junta de instruccion publica de
 la provincia de su circunscrip. fha. veinte y siete del corriente, con D. N.
 acordamos ratificar dho. compraventa de satisfacer ^{al ref. Mando en} la mencionada cantidad de
 trescientos veinte r. en el año proximo venidero de sus ochenta y siete
 y uno, segun lo tienen presupuestas, y lo firmamos con dho.

D. Profesor, de q. certifico = ante unq. = al ref. Mando = v. l. =
Mendoza Morales Quintero Pizarro Cavalle

<u>Misera</u>	<u>Perez</u>	<u>Parron</u>	<u>Levi</u>
Señal del Regidor	Señal del Regidor	Señal del Regidor	Señal del Reg. Prof.
<u>Narciso</u>	<u>Julian</u>	<u>Domingo</u>	<u>Julian</u>
Señal del Regidor	Señal del Regidor		
<u>Francisco</u>	<u>Macho</u>	<u>Isidoro</u>	<u>Quintero</u>
M		de Lillo	

En la dha. Villa, a veinte de octubre del año corriente, reunidos los dho.
 de Ayuntamiento en sus salas capitulares en misma ordenanza: no habiendo
 el q. preside el Sr. Presidente, mandamos levantar de auto, y firmamos de q. certifico
Mendoza Antonio Victor

POAMEX ZONA DE EXTRANJERIA



En la mencionada Villa de Soria el siete de Octubre del año anterior reunidos los Sres. de Ayuntamiento en sesión ordinaria y en las Casas consistoriales, el Sr. Fiscal no habiendo negocio el qual de comparecer, mandó levantar la sesión, y lo firmo: el Sr. Justifco =

Mendoza



Antonio Vitor
Españolado

Disputa de Quintanara

En la prometada Villa de Soria el cinco de Octubre de mil ochocientos cuatro, reunidos los Sres. de Ayuntamiento en sesión ordinaria en sus Casas consistoriales, por ante mi Sr. Jefe de J. Fiscal: fue habiéndose aceptado por la Corporación la sesión q. el Sr. D. Victor Rodriguez de la Puebla, rematante de la bellota de las montes de Soria y arbitrio de este pueblo, ha' hecho en el día de hoy de ref. bellota, para que la disputa el ganado de corda de estos vecinos por el mismo precio y condiciones q. el la remato, acordaron por J. Fiscal. se de principio a D. D. disputa el truec del corriendo, disponiendo p. el mejor orden de el al mismo tiempo se guarden las condiciones sig. =

1.º El precio del disputa será: cada corrajo 88 reales = el matador grande o mediano 6, 8; y el lechón 2, 8 =

2.º Ante el Jurado Valentin Caballo, como cada Varadero viene ganando sus reales diarios de jornal, y ademas, como viene de costumbre a las abas para cobrar por hatiro y cuatro r. por recogerlos =

3.º No se admitiran cordas forasteras: si alguna se descubriera, se exigirá al dueño unate r. por día de disputa: al vecino intro ducto cuarenta r. de multa, y al venidero, siendo competente diez reales, privado de continuar

varando y perdido lo q' lleve ganado =

1^a -- No se admitira en las cosas ningun letrado, ni otro sueldo a los Varitros, pues lo q' de ungun los sera satisfecho por la mayor parte de propios =

5^a -- De las diez y ocho ^{que se hallan} q' se siguen la primera condicion haze de pagar cada uno ^{de su parte} la entrada a la entrada y salida del monte por mitad, y ademas los gastos que se originen, sin cuya circunstancia no se sacara ningun corda de la zona al terminacion el distrito. No se admitira el varitro sin la garantía de pago del Mayor-domo de propios, bajo la multa de diez r. por cada uno que excede, y de ser expulsado el mismo inmediatamente. Si el fondo se comete en el monte pagara el interesado treinta reales de multa e indemnizacion a los fondos comunes, y al Varitro ^{de diez r.} por negligencia =

6^a -- El varitro, q' se queda al monte señalado, se le exigira veinte r. de multa, asi como si se le pierde con ballotas, perdidos ademas otros =

7^a -- El corda q' cayere enfermo, se comete al dueño cuatro dias p. q' disponga transferirle o no. Si obra por lo primero, pagara la ballota y costas al prometer, y si se le desgracia, lo hara ^{el dueño} delante de la corte q' haya hecho, y nada de ballota =

8^a -- Sin embargo de las penas acordadas, el Ayuntamiento podra imponer al Varitro que cometiese cualquier falta, y segun las circunstancias del caso =

9^a -- Los malandantes entraran al distrito teniendo un cuerno entre sus manos de los cuernos y a los cuernillos cuando el Ayuntamiento venga determinando =

10^a -- El Malandante q' sube en el cuerno de los cuernos entre el uso de la ensenilla, cuando se los permite, incurrira en la multa de veinte r., y en lo cuando se sacan de ocho reales, y en ambas casos la indemnizacion, q' corresponden a los fondos a q' pertenecen el monte =



10^a Los **Alcaides** y **quintas** a quienes se les encuentre, cogidos o en su sitio o en otro, incurran en la multa de cuatro reales, por cada el hecho y la misma indemnización que se pide en la regla anterior =

11^a Ningun vecino podrá ir a ballotas de los ganados de una comarca y mataderos hayan sido de cada una respectivamente. Baje la multa de diez reales: y haciéndolo en sitio cuando pagará cuatro r. de multa, y la misma indemnización correspondiente, y si lo hiciera de noche, pagará doble cantidad =

12^a Los pastores, que con sus ganados entren o salgan dentro en el monte de las vacas o marranillos en los Valles, pagará cuatro r. de multa e indemnización a los dueños por el daño que causen; y el Vaqueo, que también entre en dichos montes en los Valles y aldeas de el C. cuando subyegado pagará cuatro cuartos por vía de indemnización a unciadas, y no siendo de lo subyegado a los Vaqueos, pagará dos r. =

13^a La **encontrada**, que se haga en la montaña, servirá p. la demanda de **matanzas** =

Todo lo malo se pondrá de manifiesto y se hará público por las vías ordinarias, p. q. se llegue a noticia de todos, ninguno culpe ignorancia, así lo mandamos, firmamos y sellamos sus reales, de q. certifico =

Mendoza *Morales*

Piscos *cuvello*

Willar *Morales*

Madariaga

Corredera

Señal del Rey

Señal del Rey

Señal del Rey

Domingo Pared

Francisco Cardenas

Francisco Pared

Junta del reg.
II
Alfonso Pacheco

Junta del reg.
Julian Marco

Junta del reg.
Julian Cordero

Antonio Victor
Espaldonado

En la Villa de Aranda a catorce de Oct. del año antedicho, reunidos los Ill.ºs. componen el Ayuntamiento de la misma en sesion ordinaria, el Sr. Presid.º mandó levantar la sesion por no haber asunto de q.º tratar; y lo firma, de q.º certifio.

Mendoza

Antonio Victor
Espaldonado

En la mencionada Villa a diez y ocho de Oct. del ante ref.º año, reunidos los Señores de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesion ordin.º por no haber negocios de q.º tratar, el Sr. Presidente levanto la sesion; y lo firma, de q.º certifio =

Mendoza

Antonio Victor
Espaldonado

En la referida Villa a veinte y uno de Oct. del año del sillo, reunidos los señores q.º componen el Ayuntamiento en sesion ordinaria, por el Sr. Presidente se mandó levantar la sesion por no haber asunto de q.º tratar, y lo firma, de q.º certifio =

Mendoza

Antonio Victor
Espaldonado

En esta Villa a veinte y cinco de Octubre del año ante dho.º, reunidos los Ill.ºs. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, el Sr. Presidente mandó levantar la sesion por no haber de q.º componer, y lo



firmas de q.º certifico=

Mendoza

[Signature]

Antonio Victor

[Signature]

En la antea. Villa de Sinaloa a veinte y ocho de Oct. del año q.º
consta en la out. reunidos los señores q.º componen el Ayuntamiento en sus Casas
Consistoriales y en union ordin.º el Sr. Presid.º por no haber de q.º comparece, levan-
ta la sesion, y lo firma, el q.º certifico=

Mendoza

[Signature]

Antonio Victor

[Signature]

En la jurisdic. Villa de Sinaloa a prim.º de Oct. del año antea.º en
las Casas Consistoriales reunidos los Sr. de Ayuntamiento en union ordin.º el
Sr. Presidente mandó levantar la sesion por no haber de q.º comparece, y lo
firma, el q.º certifico=

Mendoza

[Signature]

Antonio Victor

[Signature]

En la otra Villa de Sinaloa a cuatro de Oct. del año del nullo, reunidos
los Sr. del Ayuntamiento en sesion ord.º el Sr. Presid.º por no haber compare-
do de q.º comparece, mandó cerrar la sesion, y lo firma, el q.º certifico=

Mendoza

[Signature]

Antonio Victor

[Signature]

En la jurisdic. Villa de Sinaloa a veinte de Oct. del año antea.º, reunidos
los señores de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales y en sesion or-

Disposicion, el Sr. Presidente mandó levantarla por no haber sueldo de q. d. n.

la firma: de q. certifico-

Mendoza

Antonio Vitor
Escrivano de Real

En la dha. Villa de Abasco a once de mayo y sin punto de q. d. n. mandado de el Sr. Presidente en su Casa Consistorial y en su dho. dho. d. n. el Sr. Presidente mandó levantarla por no haber sueldo de q. d. n. y la firma de

q. certifico-

Mendoza

Antonio Vitor
Escrivano de Real

En la mencionada Villa a quince de mayo del año antes manifestada, mandado de el Sr. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales y en su dho. dho. d. n. el Sr. Presidente mandó levantarla por no haber de q. d. n. y la firma de q. certifico-

Mendoza

Antonio Vitor
Escrivano de Real

En la Villa de Abasco a diez y ocho de mayo de mil ochocientos suelta, mandado de el Sr. de Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales y en su dho. dho. d. n. por ante mi en dho. dho. d. n. manifestado: que señalado el día de hoy p. d.

concertar la guarda de la hoja sembrada y teniendo a la vista las dhas. proposiciones hechas por varios solicitantes, fueron admitidas las presentadas por Agustín Góngora y Pablo Pisco Góngora, los cuales habiendo comparecido se concertó con ellos bajo las condiciones sig. tas =

1.ª Que la guarda sea de ser de toda la hoja comun sembrada y la de

2.ª Que p. d. dho. dho. d. n. p. d. dho. dho. d. n. y estos han de ser de la satisfacion del Ayuntamiento =



3^a Responden los mencionados juuados, titulados Masegueres, de tres la ca-
sita q^e se compran en la memoria, sino ~~sin~~ ~~dañados~~ =

4^a Que por premio o pago de todo este trabajo y responsabilidades
se les abran tres cuartillos de trigo por cada sueta despues q^e se haya
hecho el negocio =

5^a Que supueto el referido pago de sus ganancias no ha' de verse en tela.
q^e este negocio las mieras q^e van a mediar, les servira de suertes
como de garantias, e fianzas p^a el excto cumplimiento de cuanto se obli-
gan =

Bajo cuyo pacto e condiciones obligados, como se obligan por re-
litos Aquitia Guipuz y Pablo Pico yoma a guardar las mieras
mencionadas en la hoja comun de estos vecinos, firma el que sabe y para el
q^e no unijo. a' su ruego, con sus otros. q^e lo fueren presentes

Bruno Gutierrez y Felix Barranco, de estas vicindades. de q^e Cardenas

Mendoza ~~Morales~~ Aquitara ~~Piñero~~ ~~Novelle~~

~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~

Doniuary ~~Alseca~~ ~~Perez~~ ~~Prodrig~~
Señal del reg^o Señal del reg^o Señal del reg^o Señal del reg^o

Domingo Per^o Per^o Per^o Per^o Per^o Per^o Per^o Per^o

Señal del reg^o Señal del reg^o ~~Señal del reg^o~~ ~~Señal del reg^o~~

Julian ~~Alvarez~~ Julian ~~Andres~~

~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~ ~~100~~



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



POAMEX

BINTA DE EXTREMADURA